



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 201

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 201 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 201

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 16 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/298/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Damaris Aimeé Palacios de la Torre, como Encargada de Despacho del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/298/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 22 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría



de la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, el día 21 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Ivette Lelevier Grijalva por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, siendo las siguientes:

1. Se verificó que el Ingreso recaudado del ejercicio, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo un ingreso por \$ 6´412,152 y un Presupuesto de Egresos devengado por \$ 10´465,668 resultando por lo tanto, un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 4´053,516; es de señalar que contó con un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$ 402,019, con el cual no cubre el déficit en comento, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
2. La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2020, en Servicios Personales por la cantidad de \$8´319,586, de lo cual se verificaron las nóminas 1, 2, 25 y 26 correspondientes al periodo del 1 al 3 de enero de 2020, del 4 al 17 de enero de 2020, del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2020 y del 5 al 18 de diciembre de 2020 respectivamente, por \$ 935,578, verificándose el cálculo correcto de las prestaciones y deducciones, de lo cual se constató que los pagos de nómina realizados, cumplieron con las obligaciones fiscales; al respecto, durante el ejercicio 2020, la Entidad efectuó retenciones por \$ 924,783, mismos que se integran por Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 891,061, Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 23,652 y Honorarios por \$ 10,070, de los cuales en el ejercicio 2020, no efectuó pagos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); por lo anterior se incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la Entidad realizó pagos durante el ejercicio 2021 por \$ 911,177, que se integran por Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 891,060 e Impuesto sobre la renta de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 20,117; y la diferencia por \$ 13,606, no fue cubierta.

Es de señalarse que en el ejercicio 2021 únicamente fueron pagados el Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios e Impuesto sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Salarios.



3. De la revisión a las Cuotas y Retenciones de ISSSTECALI por \$ 1'860,257, misma que se integra de Cuotas por \$ 744,808 y Aportaciones por \$ 1'115,449, la Entidad no ha efectuado el entero correspondiente, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
  
4. Se verificó que la entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a Programa único, denominado "Preservación y Mantenimiento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada", no cuenta con subprogramas, integrado por 3 metas aprobadas; el Programa Operativo Anual (POA), señala, objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme a los Artículos 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; es de señalarse, que las actividades de las metas programadas para el ejercicio 2020, corresponden a: "Realizar actividades y acciones para incrementar e incentivar la gestión de recursos financieros", "Promover eventos institucionales para preservar la vida cultural y social de la ciudad" y "Realizar las reparaciones menores, mantenimiento y conservación del edificio, que sean necesarias para su conservación del patrimonio histórico-cultural de Ensenada"; mismas actividades que son realizadas por el personal operativo, cuyas acciones no establece promover la igualdad entre mujeres y hombres, toda vez que la Entidad cuenta con una plantilla de 38 empleados, la cual corresponde a 7 Mujeres y 31 Hombres, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
  
5. Se verificó que el número de plazas ocupadas no hubiera rebasado el límite autorizado por \$ 10'854,709, resultando que la Entidad ejerció en el Grupo de Servicios Personales un importe por \$ 8'319,586, lo que representó una variación a la baja de \$ 2'535,123, que representa el 23%, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, se verificó que la Entidad considerara la Igualdad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, constatándose que la plantilla autorizada por un total de 41 plazas, fue autorizada por su Órgano de gobierno el 22 de julio de 2019; asimismo, que la plantilla inicial contó con 31 Hombres y 7 Mujeres (82% y 18% respectivamente); de igual forma, la plantilla final contó con 31 Hombres y 7 Mujeres (82% y 18% respectivamente); por lo cual incumple con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40 Fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.



6. La Entidad cerró con un Presupuesto de Egresos autorizado en el grupo de Servicios Personales para el ejercicio 2019 por \$ 8'522,100, que aplicando el 3% de incremento resulta el importe de \$ 255,663, que en suma asciende a \$ 8'777,763, que al comparar contra el Presupuesto Inicial Autorizado para el ejercicio 2020 en el grupo de gasto anteriormente señalado por \$ 10'867,762, éste representó el 24% a la alza, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 13, Fracción V y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7. La Entidad durante el ejercicio 2020, presenta en registros contables cuentas por Pagar, del Impuesto al Valor Agregado por \$ 78,660, el cual al 31 de diciembre de 2021, no ha realizado el entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumplándose con lo establecido en el Artículo 5º.-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 201**

**...8**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 201 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.